



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

SEP 03

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"MACROCONTI SOCIEDAD ANONIMA"

QUE OTORGAN:

SRA. ANGELA MARIA DE LOURDES ESPINOSA MONTALVO.

SRA. CECILIA MOLINA ANDRADE.

CAPITAL: S/.20'000.000,00

***** Di 5 copias ***** SA.- *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES (3) tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: Las señoras: Angela María de Lourdes Espinosa Montalvo, casada, y Cecilia Molina Andrade, casada, cada una por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, la escritura de la que conste el contrato de constitución simultánea de la compañía "MACROCONTI SOCIEDAD ANONIMA", contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las señoras: Angela María de Lourdes Espinosa Montalvo y Cecilia Molina Andrade, ecuatorianas, casadas, plenamente capaces para contratar y con domicilio en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.- FUNDACION.- Las comparecientes declaran su voluntad de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación de "MACROCONTI SOCIEDAD ANONIMA".- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "MACROCONTI SOCIEDAD ANONIMA".- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficina o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO.- O B J E T O S O C I A L.- La compañía se dedicará a brindar asesoría integral para la empresa, especialmente dentro de las ramas de comercio exterior, contabilidad, capacitación de personal y asesoría administrativa; a la comisión mercantil y a la representación de firmas nacionales y extranjeras.- La compañía podrá además formar asociaciones con empresas nacionales o extranjeras, suscribir acciones, participaciones o derechos en compañías o empresas nuevas o existentes y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20.000.000) dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada una, numeradas del cero cero cero cero uno 00001 al veinte mil 20.000 inclusive. ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCION.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías,



NOTARIA
QUINTA

SEP

04

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quetzaltenango

1 debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas
2 compañía; en el que se anotarán también las sucesivas
3 transferencias, constitución de derechos reales y demás
4 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

5 **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La sociedad considerará
6 propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el
7 Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de
8 una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un
9 administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento
10 será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los
11 copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de
12 las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

13 **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas
14 tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a
15 limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas
16 Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta
17 o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los
18 presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas sólo
19 responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus
20 acciones.

21 **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL**
22 **SOCIAL.-** Los aumentos o disminuciones del capital social serán
23 acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos
24 en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de
25 aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en
26 proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

27 **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de
28 Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la
sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y el

1 Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION**

2 **Y DECISION.-** La Junta General de Accionistas tiene poderes para
3 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
4 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
5 compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos
6 los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no
7 hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos
8 de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que
9 se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE**

10 **LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y
11 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
12 compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la
13 Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
14 menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la
15 finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar
16 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis
17 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto
18 puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales
19 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar
20 los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

21 **SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Sean Ordinarias o Extraordinarias, las
22 Juntas Generales de Accionistas serán convocados por medio de la
23 prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de
24 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho
25 días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. La
26 convocatoria indicará el lugar, fecha, día hora y objeto de la
27 reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera
28 convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el



NOTARIA
QUINTA

SEP 4

05

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a una
2 segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no
3 podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada
4 para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta y se
5 constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes,
6 asunto este que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

7 **TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas
8 pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital
9 social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la
10 compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la
11 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos
12 Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo
13 menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado; en
14 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte
15 de dicho capital y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más
16 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera
17 reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la
18 representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.

19 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto
20 en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán
21 convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y
22 lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
23 siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y
24 los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y
25 los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el
26 acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de
27 los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
28 los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

1 **DECIMO QUINTO.- VOTACION.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías
2 y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General
3 serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos,
4 el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la
5 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
6 mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta
7 General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien
8 designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el
9 Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto
10 en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; c) De cada
11 Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos
12 previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará como
13 Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la
14 persona que designe la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES**
15 **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General
16 de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General,
17 a los Comisarios y Liquidadores principales y suplentes de la
18 compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los
19 balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios,
20 debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los
21 intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las
22 acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación
23 de la compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo
24 el conocimiento del Informe del Gerente General; f) Resolver el
25 aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g)
26 Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el
27 procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que
28 deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Autorizar la



NOTARIA
QUINTA

SEP 44

00

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos, así como
 2 las acciones o participaciones que haya adquirido la compañía; j)
 3 Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones o
 4 participaciones en compañías nuevas o existentes nacionales y
 5 extranjeras y, k) Las demás que se contengan en la Ley o en estos
 6 estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.-** La Junta General de
 7 Accionistas elegirá dos comisarios: uno principal y uno suplente
 8 para un período de un año; tendrán los deberes, atribuciones y
 9 responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que
 10 fije la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL**
 11 **DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto
 12 judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en
 13 caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal
 14 corresponderá al Presidente. **ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES Y**
 15 **OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente
 16 tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos.
 17 Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente
 18 reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía.- Corresponde
 19 al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de
 20 accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones,
 21 certificados provisionales y las Actas de Junta General, cuando las
 22 haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
 23 obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d)
 24 Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones
 25 en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. **ARTICULO VIGESIMO**
 26 **PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y**
 27 **ATRIBUCIONES.-** Para ser Gerente General no se requiere ser
 28 accionista de la compañía. Durará tres años en sus funciones y

1 podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y
2 atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de
3 manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar, legal,
4 judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los
5 negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; c)
6 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes
7 estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de
8 Accionistas; d) Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e)
9 Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes
10 generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; f)
11 Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la
12 compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal
13 responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar
14 los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) Las
15 demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO**

16 **VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de
17 la compañía comprende el período entre el primero de enero y el
18 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

19 **UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se
20 distribuirán en la forma que determine la Junta General y de
21 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la
22 sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida
23 la Junta General, las reservas facultativas. **ARTICULO VIGESIMO**

24 **CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por
25 las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de
26 liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá
27 las funciones de liquidador principal el Gerente General y como
28 suplente actuará el Presidente; más de haber oposición a ello la

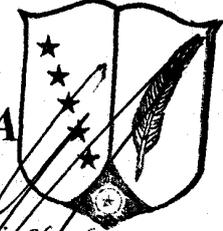


NOTARIA
QUINTA

SEP 4

07

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D
Principal
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Junta General nombrará uno o más liquidadores suplentes y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACION.-** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un capital social de **VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20.000.000)**, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	SALDO	NUMERO DE ACCIONES
Angela Ma. de Lourdes				
Espinosa Montalvo	19.999.000	4.999.750	14.999.250	19.999
Cecilia Molina Andrade	1.000	250	750	1
TOTAL:	S/.20.000.000	5.000.000	15.000.000	20.000

El capital suscrito en numerario ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital, en las proporciones constantes del cuadro anterior, conforme consta del certificado que se incorpora.- El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo previsto en la Ley.- **QUINTA.-** Cualesquiera de los fundadores o el Doctor Ernesto Andrade Veloz, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen o instalen la primera Junta General de Accionistas que necesariamente designará administradores y comisarios.- Usted señor Notario anteponga y agregue lo que fuere de estilo." firmado) Doctor Ernesto Andrade Veloz, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y
leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a las
comparecientes, éstas se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-

Angela María de Lourdes Espinosa Montalvo

SRA. ANGELA MARIA DE LOURDES ESPINOSA MONTALVO.

C.C. 050069291-8.

*Cecilia de
Molina Andrade*

SRA. CECILIA MOLINA ANDRADE.

C.C. 170339095-3.

Humberto Navas Dávila
Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO.

Notaria 5ta



Humberto Navas D
Quito - Ecuador

PRODUBANCO

Notaría 5ta



CERTIFICACION

08

Hemos recibido de:
ANGELA MARIA DE LOURDES ESPINOSA MONTALVO
CECILIA MOLINA ANDRADE

Luis Humberto Navas D.
4,999,750.00
Quito - Ecuador
250.00

total 5,000,000.00

SON: CINCO MILLONES DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MACROCONTI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22
el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 29 DE JULIO DE 1999

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA 050069291-8

ESPINOSA MONTALVO ANGELA MARIA DE LOURDES

NO. IDENTIFICACION 02 019 0090

REG. CIVIL COTOPAXI/ LATACUNGA

LUGAR DE NACIMIENTO 02 019 0090

REG. CIVIL COTOPAXI/ LATACUNGA

LUGAR DE NACIMIENTO 02 019 0090

LUGAR DE NACIMIENTO 02 019 0090

ANGELA MARIA DE LOURDES
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E4343I2442

NACIONALIDAD CUBANO ALFRED MORTENSEN LUND

ESTADO CIVIL SECUNDARIA SECRETARIA

INSTRUMENTO CAREUS ESPINOSA PROF. OCUP.

NOMBRE PARRI MONTAVELO

NOMBRE LATACUNGA 21705798

LUGAR DE NACIMIENTO 2170572010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0052994

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 21 MAYO 1994

0125-25 050069291-8

ESPINOSA MONTALVO ANGELA MARIA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICHUZ

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE SANCION
 TEE
 1703390353
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO ZONON
 BENAVIDEZ PARROQUIA NO. 12000
 SECRETARIO

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CECILIA MOLINA ANDRADE
 19 de MAYO DE 1952
 QUITO PICHINCHA
 2 de 548 5439
 QUITO PICHINCHA 1952

ECUATORIANA V4543-13242
 C/C RABF THOMO CARLSEN FURBERG
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 HUGO MOLINA
 MARLA ANDRADE
 QUITO 29 de ABRIL DE 1984
 29 de ABRIL DE 1984 n.v.
 0821429

Se otorgo ante mi y en fe de
 OTORG
 ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
 CONSTITUCION DE COMPANIA, firmada y sellada en Quito a,
 cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

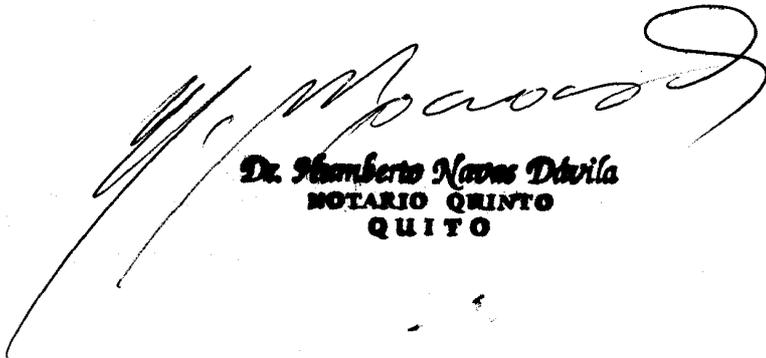
Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

ZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía MACROCONTI SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en la Notaría Quinta ante mí, con fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de la Resolución No.99.1.1.1.1995 de fecha trece de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz (encargado) de la Superintendencia de Compañías, Doctor Eduardo Guzmán Rueda, aprueba la Constitución de la presente compañía.- Quito, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

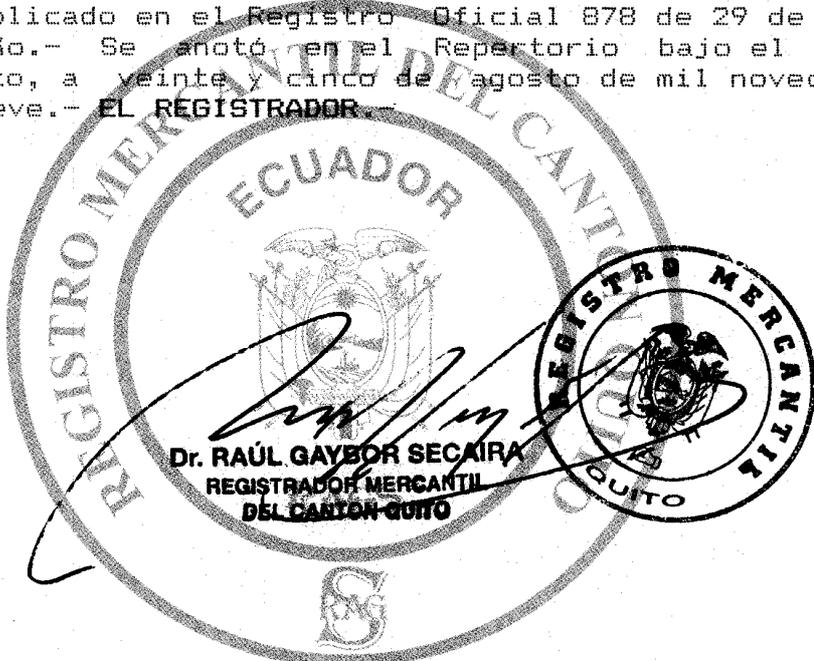


SEP 20

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, (E), DE 13 DE AGOSTO DE 1999, bajo el número 2003 del Registro Mercantil, tomo 130. Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "MACROCONTI S.A.", otorgada el tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA.- Se da a así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 015850.- Quito, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**

GRA.



**Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**